

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** respecto de **DUVERNEY GOMEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.924.067.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 11 de octubre de 2018 condenó a **DUVERNEY GOMEZ RAMIREZ** a la pena de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del punible de **FABRICACION, TRAFICO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL** decisión en la que se dispuso conceder en subrogado penal de la Prisión Domiciliaria.
2. En auto interlocutorio del 13 de mayo de 2022 (fl.77) se dispuso conceder en favor del aquí penado el subrogado penal de la Libertad Condicional por un periodo de prueba de 10 meses 28 días, previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso.
3. En virtud de lo anterior, el condenado presto caución y suscribió diligencia de compromiso el pasado 18 de mayo de 2022 (fl.83).
4. Ingresa el expediente al despacho para estudio de liberación definitiva deprecada por la aquí condenada.

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **DUVERNEY GOMEZ RAMIREZ** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos consista en virtud a la concesión de la **LIBERTAD CONDICIONAL** dispuesta en auto interlocutorio del 13 de mayo de 2022 (fl. 77) por un periodo de prueba de 10 meses 28 días, el condenado **DUVERNEY GOMEZ RAMIREZ** prestó caución en efectivo y suscribió diligencia de compromiso el 18 de mayo de 2022 (fl.83); lo que permite afirmar que desde el día que suscribió diligencia de compromiso a la fecha, el periodo de prueba se encuentra superado.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible, situación que se

advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB", se evidencia que no existe registro alguna de una nueva actuación que diera lugar a la interrupción del cumplimiento del periodo de prueba que aquí se vigila.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, situación que incluso fue reiterada en sentencia reciente emitida por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, y que el título judicial que fuera prestado por el condenado no se encuentra relacionado en el listado de título embargados allegado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga del 20 de octubre de 2022, devuélvase la caución prendaria a **DUVERNEY GOMEZ RAMIREZ** la cual canceló a órdenes de este despacho para acceder al subrogado de la Libertad Condicional, título que deberá ser devuelto, una vez en firme la presente decisión.

A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al **CSA** que proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

Finalmente, remítase la presente determinación **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho dentro del radicado 68001.6000.159.2014.00319.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN** impuesta a **DUVERNEY GOMEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.924.067 por la condena proferida por el **JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO**

CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA el 11 de octubre de 2018 luego de haberlo hallado responsable del delito de **FABRICACION, TRAFICO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO. Una vez en firme la presente decisión, y atendiendo a que el título judicial que fuera prestado por el condenado no se encuentra relacionado en el listado de título embargados allegado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga del 20 de octubre de 2022, **DEVUÉLVASE** la caución prendaria a **DUVERNEY GOMEZ RAMIREZ** la cual canceló el 18 de mayo de 2022 (fl.83) a órdenes de este despacho judicial.

SEXTO. -. DISPONER a través del **CSA** el ocultamiento de los datos personales del sentenciado **DUVERNEY GOMEZ RAMIREZ** disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa

SEPTIMO: Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al **JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho dentro del radicado 68001.6000.159.2017.07912.00.

OCTAVO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
Juez

Constancia Secretarial.

El Señor Duverney Gomez Ramirez identificado con cédula 15.924.067 manifiesta que no sabe escribir, lo anterior se veja en constancia de notificación del auto del 24 de abril de 2023 que resuelve la liberación definitiva.

A los 28 días de abril de 2023.

AmilG



Indica el sentenciado las siguientes direcciones de notificación:

Carrera 12A # 47-52 Barrio Victoria Real, Dorada Caldas.

lilianiveres@hotmail.com.

Tel: 300 5020420.